



PARTE DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTAS LEVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

(Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia)

ALUMNO/A:	GRUPO:	de
PROFESOR:	FECHA:	de de HORA: :
ASIGNATURA:	Tutor/a:	

Descripción de los hechos:

TIPO DE CONDUCTA/S A LA/S QUE SE AJUSTA Artículo 29, Decreto 16/2016

- 29a)** Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- 29b)** Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros/as el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- 29c)** La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.
- 29d)** No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
- 29e)** No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- 29f)** El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.
- 29g)** Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
- 29h)** La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.
- 29i)** Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
- 29j)** Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.
- 29k)** La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.
- 29l)** El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

MEDIDAS CORRECTORAS APLICADAS POR EL PROFESORADO Y JEFATURA DE ESTUDIOS (por delegación). Art 30 2.a

- 30a)** Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia.
- 30b)** Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.
- 30c)** Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.
- 30d)** Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.
- 30e)** Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo.
- 30f)** Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido.

MEDIDAS CORRECTORAS APLICADAS POR EL TUTOR/A Y JEFATURA DE ESTUDIOS (por delegación). Art 30 2.b

- 30g)** Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.
- 30h)** Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.

MEDIDAS CORRECTORAS APLICADAS POR JEFATURA ESTUDIOS Oído el alumno y su profesor o tutor Art. 30 2.c

- 30i)** Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.
- 30j)** Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.
- 30k)** Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- 30l)** Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.
- 30m)** Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

Firma/s de quien/es ha/n impuesto la/s medida/s y del alumno y/o su familia (en caso de ser menor de edad)

Profesorado	Tutor/a	J. de Estudios	Dirección
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Enterado alumnado	Fecha: / /	Enterada familia (cuando sea menor de edad) Fecha comunicación : / /	
DNI:	Fdo.:	DNI:	Fdo.:

<p><i>Continuación de la descripción de los hechos (si es necesario)</i></p>
<p><i>Observaciones del alumnado: (muestra de arrepentimiento, comentarios en su defensa, descripción de los hechos en sus palabras, etc...)</i></p>

COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS (Caso de ser menor de edad)

Llamada/SMS al número/s de teléfono/s			
Interlocutor		Fecha y hora de la comunicación al alumno/a y/o su familia en caso de menor de edad	
<p>Se considera comunicación fehaciente el envío de un SMS desde la web de profesores a los números de teléfono que consten como números de la familia en los documentos de matrícula oficial. Se adjuntará el comprobante impreso del envío mediante este sistema.</p>			
<p>Resumen de la conversación mantenida</p> <p>Comentario de la familia (espacio para que la familia pueda escribir si lo desea)</p>			
<p>Concreción de la/s medida/s adoptadas.</p>			

Artículo 31. Ejecutividad y comunicación de las medidas correctoras

1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.
2. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes

legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega.

Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

En cualquier caso, si lo consideran necesario, no dude en ponerse en contacto con el centro para cualquier aclaración que vean necesaria. El teléfono de contacto es 968686070.